Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120180006800

Por secretaría ofíciese al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, indicando que no es posible acceder a su solicitud de embargo de remanentes como quiera que el presente asunto terminó por desistimiento tácito mediante proveído del 18 de septiembre de 2019[1].

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2018-0068

Comoquiera que el extremo activo no acató el requerimiento efectuado en auto de 23 de julio pasado (fl.57), y siguiendo en consecuencia los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR el presente cobro coactivo hipotecario de **MARLENE SÁNCHEZ LÓPEZ** y **ALEJANDRO TAVERA BAENA** contra **DIEGO ALONSO BEDOYA BUSTAMANTE**.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda, previa verificación de remanentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a los actores. Practíquese su liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de $ 00'000 =.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

Infórmese que a la fecha la parte interesada no ha tramitado los oficios de desembargo.

Remítase copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

[1] 01FoliosFisicos/folio 38 digital